

2529



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Dip. Ramón Vázquez Valadez

Presidente de la comisión de desarrollo metropolitano
conurbación, infraestructura, movilidad,
comunicaciones y transportes.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Mexicali, Baja California a 05 de octubre de 2024

No. Oficio: **RVV/008/24**

Asunto: Registro de Iniciativa



11/05
05 NOV 2024

**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-**



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 07 de noviembre del presente año.

(Se anexa iniciativa original).

Objeto: Que no exista restricción de edad, para que los educandos de nivel media superior accedan a los programas para consolidar la Educación Dual con formación en Escuela y Empresa, ya que este programa representa una posibilidad de incrementar sus bienes y desarrollo integral.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE



05 NOV 2024

DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ

**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**



EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Av. Pioneros y Av. De los Héroes #995 Centro Cívico, C.P. 21000,
Mexicali, Baja California | Tel. (01 686) 559.56.00, Ext. 327



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afro mexicanas."

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta ocasión me presento ante esta Tribuna, a presentar una reforma a la Ley de Educación, la Nueva Escuela Mexicana, contempla innovaciones fundamentales para el desenvolvimiento de nuestras niñas, niños y jóvenes, y una de las piezas muy interesantes dentro del nivel educativo de educación media superior lo conforma la educación dual.

En la Ley General de Educación se estableció al respecto:

Artículo 44. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

En educación media superior, se ofrece una formación en la que el aprendizaje involucre un proceso de reflexión, búsqueda de información y apropiación del conocimiento, en múltiples espacios de desarrollo.



Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios

de educación básica. Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I. Bachillerato General;*
- II. Bachillerato Tecnológico;*
- III. Bachillerato Intercultural;*
- IV. Bachillerato Artístico;*
- V. Profesional técnico bachiller;*
- VI. Telebachillerato comunitario;*
- VII. Educación media superior a distancia, y*
- VIII. Tecnólogo.*

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

La Secretaría determinará los demás servicios con los que se preste este tipo educativo.

Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

En ese tenor, la Secretaría de Educación Pública (SEP), ha impulsado los programas para consolidar la Educación Dual con formación en Escuela y Empresa, representando una posibilidad de incrementar el bienestar y desarrollo integral de las y los educandos. La propia SEP destaca que la implicación más importante de la modalidad mixta es que las actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios se desarrollan tanto en la escuela que lo ofrece, como en las empresas que forman parte del Sistema de Educación Dual (SED). Destacando que las características más importantes son:



- Todo el proceso está pensado para beneficiar a las y los educandos de esta modalidad educativa.
- Los planes y programas de estudio están aprobados por la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) y están adaptados a la educación dual.
- La escuela continúa estando involucrada en el proceso de enseñanza-aprendizaje durante todo el periodo en el que se brinda el servicio educativo. El educando está inscrito en la institución educativa durante todo el proceso, aunque una parte de la formación sea directamente en la empresa.
- Las y los jóvenes inscritos en esta modalidad es un educando en formación y no un trabajador.
- Las actividades de la empresa son afines al plan y programa de estudio en el que está inscrito el educando.
- La formación en la empresa no puede ser menor al equivalente en horas a dos semestres del plan de estudios y se puede cursar esta modalidad a partir del tercer semestre.
- Cuando el educando esté realizando actividades en la empresa, la mediación digital es obligatoria, es decir que el educando está constantemente relacionando la información teórica proveniente de la escuela donde tiene apoyo de un tutor.
- El programa de estudio se acredita mediante evaluaciones en la escuela y en la empresa.
- El educando, al desarrollar competencias laborales en la empresa, tiene la opción de realizar una evaluación final en la que se evalúan sus competencias (conforme al Registro Nacional de Estándares de Competencia) para obtener un certificado de competencias laborales con validez en toda la República Mexicana.

Ahora bien, persisten retos, porque se estima oportuno asegurar este benéfico sistema a nuestros jóvenes en cualquier rango de edad, sin discriminación para acceder, toda vez que el mismo sistema no los identifica como trabajadores, sino como estudiantes.

Esta propuesta atiende a que se enfatice en el contenido de nuestra Ley de Educación, no limitar el acceso a la educación dual en el nivel de educación media superior a rango de edad alguno.

Debe cesar el trato discriminatorio para las chicas y chicos que quieren progresar, para aquellos que sueñan con aprender más y quienes tienen el espíritu de desarrollarse en el ambiente laboral que es de su interés, las y los diputados debemos discutir como facilitar y proveer herramientas para la vida, y para que fortalezcan habilidades sin que se les limite por cuestiones de la minoridad a emprender sus estudios por este método.

Para mejor comprensión de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación la siguiente **tabla comparativa**:



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VIGENTE	INICIATIVA
<p style="text-align: center;">Capítulo III Del tipo de Educación Media Superior</p> <p>Artículo 19. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.</p> <p>El Estado, por conducto de sus autoridades educativas, podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Bachillerato General; II. Bachillerato Tecnológico; III. Bachillerato Intercultural; IV. Bachillerato Artístico; V. Profesional Técnico Bachiller; VI. Telebachillerato Comunitario; VII. Educación Media Superior a Distancia, y VIII. Tecnólogo. <p>Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por la educación en línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III Del tipo de Educación Media Superior</p> <p>Artículo 19. (...)</p> <p>(...):</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p>Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por la educación en línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.</p> <p>La educación dual como opción educativa no estará limitada a rango de edad, toda vez que representa una oportunidad para incrementar el bienestar y desarrollo integral de las y los educandos.</p>



En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa **que se reforma el artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:**

Artículo 19. (...)

(...):

I. a VIII. (...)

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por la educación en línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

La educación dual como opción educativa no estará limitada a rango de edad, toda vez que representa una oportunidad para incrementar el bienestar y desarrollo integral de las y los educandos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Parlamentario “Benito Juárez García” del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a fecha de su presentación.



ATENTAMENTE

**DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**